



Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106
Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 08, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la quinta reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Walberto Camacho Colón

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Elvis Núñez Rivera

Hon. Kin J. López Meléndez

Hon. Francisco Hernández Cruz

Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado

Hon. Noralys M. Meléndez Rosario

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Angelys Rivera Pagán

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Hon. Neftalí Burgos Pérez

Ausentes: *Hon. Alberto Hernández Rojas*
Hon. José R. Díaz García

Y aprobada por el Alcalde el día 5 de mayo de 2026, para que así conste, enviar copia debidamente certificada de esta Ordenanza a la Directora de Finanzas; a la Directora de Recursos Humanos del Municipio; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal o municipal pertinente para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2026.

Wilmarie Serrano Sánchez
Sra. Wilmarie Serrano Sánchez
Secretaria

**GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 08

**PON 08 (05-04)
SERIE 2025-2026**

“PARA ENMENDAR LOS PLANES DE RETRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE CARRERA Y DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, A LOS FINES DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.005, establece lo siguiente:

“Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números “*apertus*”, lo que siempre ha sido la intención legislativa.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada, en su Artículo 1.007, dispone que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

POR CUANTO: Acto seguido, el Artículo 1.008 incisos (k) y (o), respectivamente de la referida ley, disponen que los municipios tendrán varios poderes, entre ellos:

(k) Proveer los fondos necesarios, de acuerdo a las disposiciones de este Código, para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento del municipio incurridos o contraídos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras, o para el fomento de este, excepto que de otro modo se disponga por este Código.

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

- POR CUANTO:** Corolario con lo anterior, se establece en la propia Ley 107-2020, antes citada, específicamente en su Artículo 1.018, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (m) indica que el Alcalde podrá diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de este Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. Promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- POR CUANTO:** De otra parte, el Artículo 2.047, de la Ley Núm. 107-2020, antes citada, establece que todos los puestos del municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal. Además, indica que se establecerá una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las distintas acciones de recursos humanos. Las funciones municipales se organizarán de forma que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo, o sea, el puesto.
- POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 16, de la Constitución de Puerto Rico reconoce en su Carta de Derechos, el derecho de todo trabajador a un salario mínimo razonable.
- POR CUANTO:** Es norma constitucional que los municipios son criaturas jurídicas de la Asamblea Legislativa y, como tal, corresponde a dicho Cuerpo determinar todo lo relativo al régimen municipal y su funcionamiento, a tenor con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Colón Flores v. Municipio de Guayama*, 114 D.P.R. 193, 198 (1983); y según reza en el Art. VI, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 180-1998, estableció el salario mínimo fijado por la “Federal Labor Standard Act” como el salario mínimo que aplicaría automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores. Sin embargo, se excluyó de la aplicación de esta ley, entre otros, a los empleados del Gobierno Central y los Gobiernos Municipales. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 320 del año 2000, ordenando al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico fijar para los empleados públicos el salario mínimo federal de manera automática. No obstante, nuevamente se excluyó de esta legislación a los empleados municipales.
- POR CUANTO:** La última revisión salarial en el Municipio de Orocovis se realizó mediante la Ordenanza Número 6, Serie 2023-2024, mediante la cual se ajustaron las escalas salariales conforme al salario mínimo de \$9.50.
- POR CUANTO:** El aumento salarial a los empleados municipales constituye una medida necesaria para atender sus necesidades y promover su bienestar y el de sus familias. A tales fines, se han revisado las escalas retributivas y la Directora de Finanzas ha certificado la disponibilidad de fondos para sufragar este ajuste.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal reconoce que el recurso más valioso del Gobierno Municipal es su capital humano, y que garantizar una compensación justa y competitiva no solo responde a un principio de equidad, sino que constituye una inversión directa en la eficiencia, continuidad y calidad de los servicios públicos. Un salario digno fortalece la estabilidad laboral, reduce la rotación de personal, fomenta el compromiso institucional y eleva los niveles de productividad, lo que redundará en una administración más ágil, responsable y orientada a resultados en beneficio del interés público y de toda la ciudadanía.

POR TANTO : ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

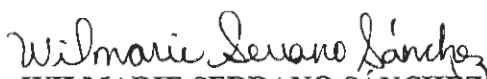
SECCIÓN 1 : Se establece un salario mínimo de diez dólares (\$10.00) por hora para todos los puestos existentes, así como para aquellos que en el futuro se creen, en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno Municipal de Orocovis.

SECCIÓN 2 : Se autoriza la enmienda de los Planes de Retribución para los puestos de carrera y de confianza de ambas ramas, a fin de que reflejen como salario base un mínimo de diez dólares (\$10.00) por hora. Se aprueban y adoptan los planes revisados que se anejen a esta Ordenanza.

SECCIÓN 3 : Esta Ordenanza tendrá vigencia una vez aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde; además, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2026.

SECCIÓN 4 : Enviar copia certificada de esta Ordenanza a la Directora de Finanzas; a la Directora de Recursos Humanos del Municipio; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.


SRA. WILMARIE SERRANO SÁNCHEZ
SECRETARIA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026, Y APROBADA POR MÍ A LOS 5 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.


HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE